DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

Tipología de Actuación 14:

Actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso.

Fecha:

.....

Fase *Ex ante:*	
Fase *Ex post*	

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

En este documento y a modo de instrucciones se han incluido unos textos guía en color gris claro en los recuadros a rellenar por el beneficiario, en los que se describen además del formato de introducción de los datos en algunos apartados como el Código de Expediente y/o el Código de Actuación, los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales.

Estos textos guía, que también aparecen en el documento a rellenar por el beneficiario, poniendo el ratón encima de la caja a rellenar o a través de un botón informativo sobre el que se debe pulsar para visualizarlos, **se deben sustituir por las justificaciones correspondientes a la actuación concreta subvencionada para cada objetivo medioambiental.**

Por otro lado, se recuerda que la autoevaluación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente consta de dos fases:

- en **la fase "ex ante"** donde se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este documento antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible tras la fecha de concesión de la ayuda solicitada en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en **la fase "ex post"** donde se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase "ex ante". Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Dicho documento se debe presentar en un plazo máximo de 6 meses después de la finalización de la ejecución.

Finalmente, una vez completada la información a incluir en el documento en cualquiera de las fases, para proceder a firmar el documento digitalmente al insertar la firma **NO se debe habilitar la casilla de verificación** que indica "Bloquear el documento tras la firma", debiendo aparecer en blanco.

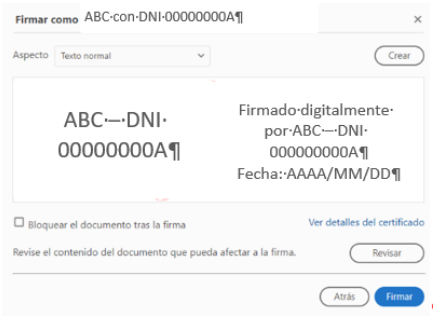

Si una vez incluida la firma fuera necesario modificar o introducir nueva información, se ha de **pulsar el botón Guardar** . No se deben utilizar las opciones "Imprimir/Exportar a pdf/Guardar como"… para guardar los datos modificados/introducidos para que el documento siga manteniendo sus propiedades exportables.

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852[1]

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Código de expediente:
Código de la actuación:
Denominación:

Tipología de actividad:

14. Actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso.

Descripción de la actuación:

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos

[1] Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 048 – Medidas de calidad del aire y reducción del ruido (etiqueta climática del 40% y etiqueta ambiental del 100%).

Información sobre el beneficiario

D./Dª_____, con

NIF_____, por sí mismo/a o en representación de la entidad

_____,

con CIF_____, en calidad de _____

DECLARA QUE ha solicitado una subvención para realizar /realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente /éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C1.I1-b.i) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I del Componente 1 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente1.pdf

B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales[3], según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)[4] y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.

_____

[2] Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf

[3] Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

[4] Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

1. **Mitigación del cambio climático:** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esta justificación se desarrollará atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[5], así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento 2020/852, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

[5] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post* Objetivo 1 Mitigación del cambio climático	

2. Adaptación al cambio climático. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[6].

[6] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post* **Objetivo 2 Adaptación al cambio climático**

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos[7]. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[8].

[7] Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

[8] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post*   **Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular[9].Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[10].

[9] Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en el apartado 6.14 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

[10] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post* Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

La Actuación 14 relativa a actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial en cuanto al objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de este tipo de actuación.

En todo caso se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este este objetivo[11]ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[12], la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

[11] Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 14 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y en el apartado 6.14 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

[12] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post*
Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas[13]. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía[14].

[13] Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 15 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas suelo y en el Apéndice D del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

[14] REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Ante*
Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

Justificación Fase *Ex Post* **Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

7. Documentación justificativa a recopilar y conservar (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

Evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, con respecto al objetivo de adaptación al cambio climático	
Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)	
Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)	
Certificado de gestión de Residuos (de obra civil)	
Certificado de valorización de residuos de obra civil (cantidad y tratamiento)	
para actuaciones de obra civil	
Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH:	

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la construcción de aparcamientos disuasorios, la construcción de estaciones e intercambiadores, la instalación de puntos de recarga y demás medidas que conlleve una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018**, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente. En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas/penalidades de acuerdo a las condiciones de la subvención establecidas en la resolución de concesión y en las bases reguladoras y convocatoria correspondiente, y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firma:

Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID